

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

,					
	N	11	m	re	٠.
ı					

Referencia: 1-47-0000-010107-17-8

VISTO el Expediente N° 1-47-0000-010107-17-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma TRANSCLOR S.A. solicita la inscripción del producto denominado COAGULANTE, FLOCULANTE, PRODUCTO PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA DE CONSUMO, marca POLICLORURO DE ALUMINIO, como producto domisanitario bajo la categoría de venta profesional, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 709/98 y normas complementarias.

Que a fojas 228 obra el informe técnico emitido por el Departamento de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto denominado COAGULANTE, FLOCULANTE, PRODUCTO PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA DE

CONSUMO, marca POLICLORURO DE ALUMINIO, de acuerdo con lo solicitado por la firma TRANSCLOR S.A., con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) Nº 020048062, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD Nº 0250001, bajo la categoría de venta profesional, que consta en IF-2017-23381116-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el rótulo que consta en IF-2017-23381116-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2017-23381116-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En el rótulo autorizado deberá figurar: RNPUD Nº 0250001.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines que corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición, del Certificado mencionado en el artículo 1°, del rótulo autorizado y de la composición centesimal aprobada. Cumplido, archívese.

Expediente N° 1-47-0000-010107-17-8